



**MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA
APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.
MODIFICACIÓN**

(RESULTADO PROCESO DE CONSULTA)

**DOCUMENTO CREG-073
22 DE MAYO DE 2020**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2. NORMATIVIDAD	7
2.1 RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013	7
2.2 RESOLUCIÓN CREG 042 DE 2020	11
2.3 DECRETO 517 DE 2020	11
3. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES DE MUTUO ACUERDO	12
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	12
5. OBJETIVO	12
6. ALTERNATIVAS	12
6.1 ALTERNATIVA 1: NO HACER NADA	12
6.2 ALTERNATIVA 2: ESTABLECER UNA MEDIDA TRANSITORIA QUE PERMITA LA APLICACIÓN DE UNA TRM DIFERENTE A LA DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES PREVISTA EN LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CREG 137 DE 2013	13
7. PROPUESTA - ALTERNATIVA 2	13
8. PROCESO DE CONSULTA	14
8.1 JULIO CÉSAR MEJÍA CASTRILLÓN	14
8.2 TEBSA	15
8.3 ANDESCO	16
8.4 SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	17
8.5 ANDI	18
8.6 HEGA S.A. E.S.P.	19
8.7 GRUPO VANTI, GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., EFIGAS S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	20
8.8 SERVINGAS S.A. E.S.P.	21
8.9 MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	22
9. AJUSTES A LA PROPUESTA SOMETIDA A COMENTARIOS	22
10. IMPACTOS	23

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL. MODIFICACION

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecen las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

Para efectos de establecer los costos que se transfieren al usuario, tanto en el Numeral 5.1 del Artículo 5 *ibidem* que establece el costo de compras de gas, como en el Numeral 7.1 del Artículo 7 *ibidem* que determina el costo de capacidad de transporte, se utiliza como variable la Tasa Representativa del Mercado del último día del mes anterior.

Dentro de las medidas tendientes a mitigar los efectos de las problemáticas que enfrenta el país en virtud de la Pandemia por el COVID-19 en el sector de gas combustible, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 042 de 2020 *“Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”*, acto administrativo que fue publicado en el Diario Oficial N° 51.275 del 02 de abril de 2020.

Las medidas adoptadas se expidieron con el fin de facilitar que las partes modificaran, de mutuo acuerdo, las condiciones de precios y cantidades en los contratos vigentes de suministro y, las capacidades contratadas y las Parejas de Cargos Regulados en los contratos vigentes de transporte de gas natural, tanto del Mercado Primario como del Mercado Secundario a aplicar en el período comprendido entre 2 de abril de 2020, fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución y el 30 de noviembre de 2020.

De acuerdo con los datos suministrados a la CREG por el Gestor del Mercado de Gas Natural, una de las principales modificaciones acordadas en los contratos de suministro y transporte de gas natural en desarrollo de lo establecido en la Resolución CREG 042 de 2020, fue la Tasa Representativa del Mercado, TRM, en el sentido de usar una banda cambiaria a cambio de la TRM del ultimo día calendario para los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de asegurar que en la fórmula tarifaria con que se establece el costo de prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería al usuario regulado, se vean reflejados los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo adelantadas por los agentes, en este caso, la obtención de una menor TRM, se encuentra pertinente establecer una medida transitoria, durante

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

el término de vigencia de dichos acuerdos, en el sentido de que la tasa a aplicar por los Comercializadores para efectos de trasladar el costo de las compras de gas a sus usuarios regulados sea la menor entre la prevista en la regulación y la pactada en las negociaciones de mutuo acuerdo surtidas respecto de los contratos de suministro y de transporte en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

Conforme a lo anterior se expidió la Resolución CREG 096 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se toma una medida transitoria respecto de la aplicación de la TRM en el costo de prestación del servicio de Gas Natural.*”

2. NORMATIVIDAD

2.1 RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013

Las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería establecidas en la Resolución CREG 137 de 2013, son las siguientes:

Cargo variable:

$$CUv_{m,i,j} = \frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1 - \rho} + (D_{m,i,j} \times f_{pc_{m,i,j}}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

Cargo fijo:

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

Donde:

$CUv_{m,i,j}$ Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por redes de tubería expresado en (\$/m³), aplicable en el mes m a los usuarios del Mercado Relevante de Comercialización i y atendidos por el comercializador j .

$Cuf_{m,i,j}$ Componente fijo del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería expresado en (\$/factura) aplicable en el mes m a los usuarios del Mercado Relevante de Comercialización i y atendidos por el comercializador j .

m Mes de prestación del servicio.

i Mercado Relevante de Comercialización.

j Comercializador

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

$G_{m,i,j}$	Costo Promedio Unitario en (\$/m ³) correspondiente a las compras de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón y/o GLP por redes y/o aire propanado, destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j . Este costo se determina conforme se establece en el Capítulo III de la presente Resolución.
$T_{m,i,j}$	Costo unitario en (\$/m ³) correspondiente al transporte de gas combustible, destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j , calculado conforme se establece en el Capítulo IV de esta Resolución. Incluye los costos de transporte por gasoducto ($T_{m,i,j}$), y/o transporte terrestre de gas combustible ($TV_{m,i,j}$) y/o compresión ($P_{m,i,j}$) de Gas Natural Comprimido (GNC).
$D_{m,i,j}$	Costo expresado en (\$/m ³) por uso del Sistema de Distribución de gas combustible destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j . No incluye la conexión al usuario final.
$f_{PC_{m,i,j}}$	Factor multiplicador de poder calorífico aplicable al componente del costo de distribución el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j . Este se determina como se establece en el parágrafo del Artículo 12 de esta resolución.
$Cv_{m,i,j}$	Componente variable del costo de comercialización expresado en (\$/m ³) del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j .
$Cc_{m,i,j}$	Costo unitario, expresado en (\$/m ³), correspondiente a la confiabilidad del servicio de gas combustible aplicable en el mes m y de conformidad con el valor definido por la CREG en resolución independiente. Mientras este es definido será cero.
$Cf_{m,i,j}$	Componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j .
ρ	Pérdidas reconocidas. Este valor se determinará conforme al proceso establecido en la Resolución CREG 067 de 1995 (Código de Distribución de gas combustible) o aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Ahora bien, para la determinación de la componente $G_{m,i,j}$, referente al costo promedio de compras de gas, en el Artículo 5 se determina que:

“Artículo 5. Costo de Compras de Gas Combustible ($G_{m,i,j}$). El costo de compras de

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

gas se calculará con base en el gas combustible suministrado, de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón

Para el caso de suministro de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón, para la determinación del costo de gas se aplicará la siguiente expresión:

$$G_{m,i,j} = \frac{\sum_{l=1}^n CCG_{m-1,i,j,l}}{\sum_{l=1}^n V_{m-1,i,j,l}} \times TRM_{m-1}$$

Donde:

- $G_{m,i,j}$ Costo Promedio Unitario expresado en $(\$/m^3)$ correspondiente a las compras de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón, destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes m , en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j .
- $CCG_{m-1,i,j,l}$ Costo de las Compras, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de i) Gas Natural con respaldo físico y/o ii) Gas Metano en Depósitos de Carbón con respaldo físico con destino a usuarios regulados, en el mes $m-1$, para el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el Comercializador j , inyectado en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o en los puntos de inyección al sistema de distribución "l". No incluye pérdidas de gas, costos de transporte, penalizaciones, compensaciones, intereses de mora u otros.
- El costo se refiere al valor del gas combustible comprado y facturado por el vendedor, de acuerdo al respectivo contrato. Para el costo de compras de gas natural, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.1.1. de esta Resolución.*
- $V_{m-1,i,j,l}$ Es el volumen de gas combustible medido en el mes $m-1$ en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o puntos de inyección al sistema de distribución "l" con destino a usuarios regulados, en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j expresado en metros cúbicos (m^3), y corregido por presión, temperatura y compresibilidad, acorde con lo que se define en el numeral 5.39 de la resolución CREG 67 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- $TRM_{(m-1)}$ Tasa de cambio representativa del mercado del último día del mes $m-1$.

Así mismo, en relación con la determinación del costo de transporte de gas combustible en el Artículo 7 establece lo siguiente:

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

“Artículo 7. Costo de Transporte de Gas Combustible (T_{m,i,j}). El costo unitario de transporte se calculará con base en las siguientes expresiones:

7.1. Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón

En el caso de transporte de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón por el Sistema Nacional de Transporte (SNT) y/o Gas Natural Comprimido se aplicará la siguiente expresión:

$$T_{m,i,j} = \frac{CTT_{m-1,i,j} + CP_{m-1,i,j}}{V_{m-1,i,j}} * TRM_{m-1}$$

Donde:

$T_{m,i,j}$	Costo Promedio Unitario en \$/m ³ correspondiente al transporte de gas natural, destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m . en el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j .
$CTT_{m-1,i,j}$	Costo de transporte de gas combustible en el mes $m-1$, de i) Capacidad de Transporte Gas Natural adquirida a través de contratos firmes incluyendo los costos por capacidad y los costos por volumen, en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y/o ii) transporte de Gas Metano en Depósitos en de Carbón dólares de los Estados Unidos de América (USD), con destino a usuarios regulados en el mes $m-1$, para el Mercado Relevante de Comercialización i y atendido por el comercializador j . Estos costos sin incluir penalizaciones, compensaciones o intereses de mora. Se deben incluir los pagos por concepto de impuesto de transporte y otras contribuciones relativas al mismo. Para la capacidad de transporte contratada de acuerdo con la Resolución CREG 089 de 2013, el costo máximo de transporte que el comercializador podrá trasladar al usuario regulado deberá corresponder a las cantidades de compras de gas según lo establecido en el numeral 5.1.1 de esta Resolución.
$CP_{m-1,i,j}$	Costo total de las pérdidas del sistema de transporte declaradas por el transportador para el mes $m-1$. Se deberá facturar el valor calculado y como máximo hasta un 1%. En caso que el componente de pérdidas supere el 1%, el transportador asumirá el excedente.
$V_{m-1,i,j}$	Volumen de gas combustible, destinado a usuarios regulados, medido en el mes $m-1$ en las estaciones de puerta de ciudad, según sea el caso (m ³). Este volumen será corregido por presión, temperatura y compresibilidad, acorde con lo que se define en el numeral 5.39 de la Resolución CREG 067 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

$TRM_{(m-1)}$ *Tasa de cambio representativa del mercado en el último día del mes m-1”.*

De acuerdo con lo anterior, las variables definidas en las fórmulas se interpretan como un único valor a aplicar para la TRM y es la correspondiente al último día del mes m-1.

2.2 RESOLUCIÓN CREG 042 DE 2020

En el Artículo 7 de la Resolución CREG 042 de 2020, “*Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017*” se establece expresamente que:

“ARTÍCULO 7. *Las negociaciones previstas en la presente resolución, así como los acuerdos que se deriven de las mismas, deben dar cumplimiento a las reglas generales de comportamiento de que trata la Resolución CREG 080 de 2019, especialmente atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 23 y 24.*

Todos los beneficios que resulten de las negociaciones de que trata la presente resolución, deberán ser trasladados al usuario final. *En todo caso, las negociaciones no deben tener la capacidad, el propósito o el efecto, de incrementar el costo de prestación del servicio domiciliario a los usuarios regulados y a los usuarios no regulados*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2.3 DECRETO 517 DE 2020

En el marco de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ambiental declarada mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 por medio del cual dictó disposiciones en materia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y; específicamente, en el Artículo 3 establece que:

“Artículo 3. Adopción de medidas extraordinarias en la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, podrá adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, **así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios**, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata el presente Decreto, **con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y sus actividades complementarias.**

Parágrafo Primero. *Para las medidas que adopte la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, se establecerán en cada caso su vigencia en función del cumplimiento de los objetivos para los cuales hayan sido expedidas.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

3. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES DE MUTUO ACUERDO

Conforme al análisis efectuado por el Gestor del Mercado de gas, una vez surtido el proceso de negociación previsto en la Resolución CREG 042 de 2020 respecto de los contratos de suministro y transporte vigentes, uno de los acuerdos alcanzados fue la modificación de la TRM, en el sentido de usar una banda cambiaria, a cambio de la TRM del ultimo día calendario establecida, como ya se indicó, en la Resolución CREG 137 de 2013.

Lo anterior, según el Gestor del Mercado de Gas Natural, implica un ahorro estimado alrededor de \$27 mil millones para mayo, junio y julio, para todos los usuarios regulados y no regulados.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La aplicación de la variable TRM como se encuentra descrita actualmente dentro de las fórmulas tarifarias con las cuales se define el costo de prestación del servicio al usuario regulado, no garantiza que se trasladen a los usuarios los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo de los contratos en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020, con la posible obtención de una menor TRM en relación con la variable especificada en las fórmulas definidas en la Resolución CREG 137 de 2013.

5. OBJETIVO

Asegurar que, en la fórmula tarifaria, con la cual se establece el costo de prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería al usuario regulado, se vean reflejados los beneficios que resultaron de las negociaciones de mutuo acuerdo de los contratos vigentes en relación con la obtención de una menor TRM.

6. ALTERNATIVAS

Dentro de las alternativas se encuentra la de no hacer nada y la de acotar los usuarios que deben ser reconectados.

6.1 ALTERNATIVA 1: NO HACER NADA

De optarse por esta alternativa la CREG no habría claridad sobre la aplicación de la TRM obtenida en las negociaciones en la formula tarifaria de la Resolución CREG 137 de 2013, lo que implica la interpretación por parte de los comercializadores y por lo tanto no

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

se aseguraría que los usuarios reciban los beneficios obtenidos por los comercializadores.

6.2 ALTERNATIVA 2: ESTABLECER UNA MEDIDA TRANSITORIA QUE PERMITA LA APLICACIÓN DE UNA TRM DIFERENTE A LA DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES PREVISTA EN LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2013

Esta alternativa considera establecer una disposición de forma transitoria para la aplicación de la TRM dentro de la fórmulas dispuestas en la Resolución CREG 137 de 2013 y con las cuales se establece el CU al usuario regulado. De esta manera, se garantiza que los usuarios reciban los beneficios de una menor TRM acordada en las negociaciones de mutuo acuerdo surtidas en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

Lo anterior, utilizando las facultades extraordinarias otorgadas a la CREG en el Decreto Artículo 3 del Decreto 517 de 2020, toda vez que la Resolución de Fórmula Tarifaria establecida en la Resolución CREG 137 de 2013 es una metodología.

7. PROPUESTA - ALTERNATIVA 2

La Comisión optó por la alternativa 2, es decir, establecer una medida transitoria para que en los meses de mayo, junio y julio para efectos de establecer el costo de compras de gas y el costo de capacidad de transporte se utilice para cada uno de los contratos adquiridos para atender la demanda regulada, la TRM que resulte menor entre la del último día del mes prevista en la Resolución CREG 137 de 2013 y la pactada en las negociaciones resultantes de la Resolución CREG 042 de 2020.

En este sentido se expidió la Resolución CREG 096 de 2020 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se toma una medida transitoria respecto de la aplicación de la TRM en el costo de prestación del servicio de Gas Natural*”, con el objeto de que los interesados formularen sus comentarios en un período corto de un (1) día hábil (veinticuatro (24) horas), en orden a que previo análisis de los mismos, sea posible expedir la resolución definitiva en el menor tiempo posible para permitir una aplicación efectiva y oportuna de la medida propuesta.

El texto consultado fue el siguiente:

“Artículo 1. Durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, para efectos de la determinación del costo de compras de gas previsto en el Numeral 5.1 del Artículo 5, y del costo de transporte de gas definido en el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la fórmula tarifaria establecida en la Resolución CREG 137 de 2013, los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que atienden usuarios regulados en Mercados Relevantes de Comercialización deberán aplicar, para cada uno de los contratos, la TRM que resulte menor entre la TRM del último día del mes y la pactada en las negociaciones de mutuo acuerdo surtidas respecto de los contratos de suministro y transporte, en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

Parágrafo 1. Si lo pactado en los acuerdos en virtud de las negociaciones a que hace referencia este Artículo contempla plazos mayores al mes de julio, esta disposición aplicará para todo el período acordado.

Parágrafo 2. Si pasados los meses de aplicación descritos en este Artículo queda algún pendiente de aplicación que genere beneficio al usuario, este deberá incluirse en los meses posteriores”.

8. PROCESO DE CONSULTA

Respecto del proyecto de resolución CREG divulgado mediante Resolución CREG 096 de 2020 se recibieron comentarios de los agentes o interesados que se relacionan a continuación, indicando el respectivo radicado:

AGENTE O INTERESADO	RADICADO CREG
JULIO CÉSAR MEJÍA CASTRILLÓN	E-2020- 004729
TEBSA	E-2020-004733
ANDESCO	E-2020-004740
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	E-2020-004741
ANDI	E-2020-004746 E-2020-004765
GRUPO VANTI GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P EFIGAS S.A. E.S.P. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	E-2020-004769 E-2020-004771
HEGA S.A. E.S.P.	E-2020-004767
SERVINGAS S.A. E.S.P.	E-2020-004874
MADIGAS S.A. E.S.P.	E-2020-004704

A continuación, se procede a atender los comentarios recibidos:

8.1 JULIO CÉSAR MEJÍA CASTRILLÓN

Comentario:

“Llama la atención que las recientes medidas adoptadas por la comisión para mitigar el impacto del costo servicio de gas natural sobre los usuarios finales no se haya tenido en cuenta los no regulados que el marco normativo negociaron el suministro y el transporte de gas natural en los mercados establecidos para tal efecto, incluido el acceso a la red de distribución.

Si bien la CREG en el alcance de la Resolución CREG 042 de 2020 incluyó a los usuarios no regulados para los eslabones de suministro y transporte, el acceso a red de distribución no fue cobijado con los posibles beneficios de una negociación para el periodo de la cuarentena.

Y es que a raíz de las medidas tomadas por el gobierno para mitigar el impacto de la pandemia, su efecto sobre la demanda de gas no sólo afectó el suministro y el transporte de gas, igual el acceso a la red de distribución y en especial para los usuarios no regulados que contrataron por escrito o

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

en forma verbal este servicio asumiendo los cargos de distribución que aprobó la CREG para el mercado respectivo.

De acuerdo con la normativa vigente, el cargo de distribución de un mercado es menor para un mayor consumo cuando existen varios rangos y la demanda de los usuarios no regulados se contrajo al nivel de los regulados, encareciendo el servicio por el alto cargo de distribución.

Los Distribuidores no recibieron señales del regulador en el sentido de ofrecer alternativas de pago a los usuarios no regulados que contratan aparte el acceso a la red y no ofrecen opciones en este sentido aduciendo no ser el comercializador de gas.

En este orden de ideas es pertinente que la CREG:

1. *Regular el acceso de terceros a la red de distribución*
2. *Estandarizar los contratos de acceso a la red de distribución*
3. *Formular los cargos de distribución que atiendan la dinámica de la demanda como en la situación actual.*
4. *Disponer mecanismos que permitan negociar entre distribuidores y usuarios no regulados para flexibilizar el pago de las facturas del servicio de acceso a la red.*
5. *En caso de alargarse la situación actual y la demanda no repunte, es posible que los usuarios no regulados pierdan esta clasificación “*

RESPUESTA:

Los temas comentados en esta comunicación no fueron objeto de la consulta realizada mediante la Resolución CREG 096 DE 2020.

8.2 TEBSA

Comentario:

“Destacamos los esfuerzos de la Comisión por propiciar medidas que permitan mitigar el impacto de la situación actual sobre los usuarios regulados de gas combustible, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para afrontar la Emergencia Sanitaria que está viviendo el país.

Bajo el mismo propósito de la medida en revisión, la Comisión ha propiciado otras medidas tales como el pago diferido de facturas (CREG 059 de 2020), la suspensión de aplicación de procesos de limitación de suministro, entre otras.

Tales medidas, como lo hemos mencionado en las comunicaciones anteriores al respecto, tienen afectación en los agentes involucrados aguas arriba de la cadena de valor de la prestación del servicio de energía eléctrica.

Tal como lo manifestamos en nuestra comunicación COE_202000533 sobre la resolución CREG 049 de 2020, los generadores térmicos, actores de la cadena de valor de gas natural, figuran como usuarios no regulados en tal mercado.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Éstos, conforme a la regulación vigente, cuentan con contratos de suministro y transporte de gas en firme para garantizar su disponibilidad para la operación en el mercado de energía eléctrica con modalidad consúmalo o páguelo, con los diferentes productores o comercializadores de gas natural.

Las medidas propuestas por la Comisión en el sector de energía eléctrica tienen impacto en el recaudo, con afectación directa en el flujo de caja de las empresas de generación, que como TEBSA, actuando como usuario no regulados en el mercado de gas deben pagar las facturas en los tiempos pactados en los contratos.

Teniendo en consideración que los costos asociados a los contratos, cuya liquidación claramente está bajo los efectos de la TRM, finalmente se reflejan en los costos de generación, resulta evidente el impacto de las medidas en las condiciones de liquidación de los contratos pactados por los generadores térmicos como usuarios no regulados en el mercado de gas y esto a su vez se ve reflejado en los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica.

En tal sentido, solicitamos a la Comisión, hacer extensible en el ámbito de aplicación de la resolución en consulta, a los agentes térmicos como usuarios no regulados que son del mercado de gas, a fin de propiciar medidas para mitigar el grave impacto que la situación actual impone sobre los costos de operación de estas empresas, y que ello impacta igualmente en el costo de la energía.

La solicitud anterior, se fundamenta teniendo en cuenta, que el suministro y transporte significan el 90% de estos costos, y con el fin que puedan equilibrarse las condiciones económicas bajo una situación fuera de lo normal, y en la cual estos proveedores de suministro y transporte no han extendido flexibilidades en los contratos tal como lo estableció y esperaba la Resolución CREG 042 de 2020”.

Respuesta:

Se aclara que lo consultado en la Resolución CREG 096 de 2020 sólo se refiere a la TRM definida en la fórmula tarifaria y la resultante de los acuerdos voluntarios realizados conforme a las disposiciones de la Resolución CREG 042 de 2020.

Ahora bien, considerando la importancia de que el comercializador que atiende a usuarios no regulados traslade los beneficios obtenidos en los contratos de suministro y transporte en relación con TRM menores, se acoge el comentario en el sentido de incluir en la medida transitoria que los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que tienen suscritos contratos de servicio público domiciliario con usuarios no regulados deberán trasladar a dichos usuarios la TRM que resulte menor entre la pactada en dichos contratos y la obtenida como resultado de las negociaciones realizadas en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

8.3 ANDESCO

Comentario:

“En primer lugar, destacamos la importancia del establecimiento de medidas de apoyo a los usuarios y mecanismos de mercado como el espacio para la negociación de contratos vigentes definido en la Resolución CREG 042 de 2020. En este contexto, cabe mencionar que las empresas han estado enfocando sus esfuerzos

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

para dar cumplimiento a las diferentes directrices en virtud de trasladar los beneficios resultantes a los usuarios, en línea con el objetivo que busca el proyecto propuesto.

Ahora bien, sobre el Parágrafo 2 dispuesto en el artículo 1, el cual establece que “Si pasados los meses de aplicación descritos en este Artículo queda algún pendiente de aplicación que genere beneficio al usuario, este deberá incluirse en los meses posteriores” (Subrayado fuera de texto), agradecemos respetuosamente aclarar a qué hace referencia los pendientes de aplicación para garantizar el entendimiento adecuado del mismo”.

Respuesta:

El propósito del parágrafo es que, dado que pueden existir diferencias entre los periodos de facturación al usuario y los facturados por el productor o transportador u otros aspectos de desfase, en el caso de que en los meses de mayo, junio y julio no se alcancen a trasladar a los usuarios todos los beneficios que obtenidos en virtud de las negociaciones de mutuo acuerdo, el comercializador lo haga en los meses siguientes sin ninguna restricción.

8.4 SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

Comentario:

“De acuerdo con el Artículo 1 del proyecto de resolución CREG 096, consideramos que las negociaciones de la TRM no sean de mutuo acuerdo sino implementada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y que se establezca con la TRM más baja de cada periodo en los meses de mayo, junio y julio, dado que hay contratos que no fueron modificados de acuerdo con la Resolución CREG 042 por contar con usuarios 100% regulados y no se afectó la demanda. Asimismo, que esta regulación sea aplicada tanto para el mercado primario como el secundario.

Con lo anterior, se tendría un costo más bajo de suministro y transporte, que son dos componentes importantes que se aplican a la tarifa y que son transferidos al usuario final”.

Respuesta:

La disposición tiene el objeto de permitir el traslado de una posible menor TRM a la del último día del mes prevista en la formula tarifaria vigente conforme a los acuerdos transitorios obtenidos según lo consignado en la Resolución CREG 042 de 2020.

Las negociaciones previstas en la Resolución CREG 042 de 2020 contemplaban todo el mercado mayorista de gas, es decir, incluían tanto el mercado primario como el secundario.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Ahora bien, el tema de la conveniencia de definir una TRM distinta o techo en los contratos aún se seguirá analizando por parte de la Comisión.

8.5 ANDI

Comentario 1:

“El proyecto de Resolución parte del presupuesto que hay negociación o acuerdo firmado, lo cual en la generalidad no ha ocurrido, en la mayoría de los casos.

La propuesta de resolución no debe ser transitoria sino DEFINITIVA, ya que las variables de devaluación del peso son muchas; para el sector industrial y como costo país es una medida regresiva la de usar la TRM del último día del mes para la facturación del gas natural, por ello la medida propuesta de tomar el promedio del mes, por lo tanto, esta medida nos parece tardía y aunque es positiva reiteramos que su carácter debería ser definitiva.

La aplicación de la resolución debe ser desde Abril, ya que por ejemplo nosotros suspendimos toda actividad desde el 1 de abril. Caso particular del sector cerámico y a la fecha no hemos podido retomar las actividades”.

RESPUESTA

Esta es una medida transitoria dado que los acuerdos resultantes de las negociaciones dispuestas en la Resolución CREG 042 de 2020, también tienen carácter transitorio.

Cabe anotar que el plazo establecido para la realización de las negociaciones previstas en la Resolución CREG 042 de 2020 expiró el pasado 24 de abril y, por ende, no es viable su aplicación retroactiva. Así mismo, debe recordarse que la fórmula tarifaria se determina con los precios de G y T del mes anterior y, por lo tanto, los beneficios del mes de abril los podrá ver reflejado el usuario en el mes de mayo en sus tarifas, esto de acuerdo también a sus períodos de facturación.

Comentario 2:

“Desde la Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas, agradecemos el apoyo y la gestión realizada por la Comisión y por el Gobierno Nacional, en la búsqueda de medidas que ayuden a mitigar el impacto a la industria consumidora de gas natural que tiene contratos de gas con suministro en firme, que además de haber disminuido sus consumos, o de no estar consumiendo el gas, ha tenido un fuerte incremento (15%) como consecuencia del incremento de la TRM.

Por lo anterior, consideramos que dentro del artículo 1 de la propuesta de resolución, se debe incluir también a los comercializadores que atienden a los Usuarios No regulados, para que en cumplimiento de la Resolución CREG 042 de 2020 se trasladen los beneficios de las negociaciones, sin desmejorar en ningún caso las condiciones iniciales del contrato.

Es decir, que se tome la liquidación que genere mayor beneficio para los consumidores entre la TRM renegociada y la pactada inicialmente en el contrato.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Respecto a la TRM lograda a través de las negociaciones, los afiliados a la Cámara han informado que no se logró reducción significativa. Aún con la tasa renegociada, el Incremento de la TRM es superior al 10% vs la situación que se tenía a febrero de 2020, lo cual no reconoce la magnitud del impacto que es necesario mitigar en el sector industrial.

Por todo lo anterior, consideramos que es el momento de revisar la conveniencia para el país, de exponer a los consumidores de gas y particularmente su industria, a precios de suministro y de transporte de gas dolarizados. El valor de dichos componentes tarifarios debe estar en pesos, que como se pudo observar en la subasta de fuentes renovables no convencionales, los inversionistas lo pueden interiorizar”.

Respuesta:

Se acoge el comentario, en el sentido de incluir que los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que tienen suscritos contratos de servicio público domiciliario con usuarios no regulados deberán trasladar a dichos usuarios la TRM que resulte menor entre la pactada en los contratos y la obtenida como resultado de las negociaciones realizadas en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

De otro lado, se sigue analizando por la Comisión la conveniencia de establecer medidas definitivas sobre la aplicación o determinación de una TRM diferente a las vigentes.

8.6 HEGA S.A. E.S.P.

Comentario:

“PRIMERA. Que la CREG ha venido representando las disposiciones por el Gobierno Nacional, vía Resoluciones, pero que es entendible que ante tanta variedad de mercados, características, tipos de empresas de servicios públicos, puedan no preverse disposiciones para cierto tipo de prestaciones del servicio, tal y como se vio reflejado en la Resolución CREG 042 del 2020, donde no tuvo en cuenta la negociación de TRM en los contratos de suministro con la característica de interrumpible, hecho por el cual el Contratante, en este caso Ecopetrol S.A., no tuvo las herramientas para realizar una aplicación a estos casos, y que de forma analógica tampoco lo realizó.

SEGUNDO. En este proyecto de Resolución 069, nos está pasando lo mismo, estamos generando alivios para contratos con característica de suministro en Firme, pero los interrumpibles los dejamos nuevamente en el olvido, generando esto que empresas pequeñas y medianas, PYMES, se vean afectadas, aunque tengan las mismas obligaciones que una empresa de mayor envergadura, que podría cumplir con estas disposiciones de una manera más fácil debido a su capacidad.

TERCERO. Por tanto, es menester realizar esta solicitud a la CREG, con la finalidad de que contemple alivios para las empresas PYMES, que están en una situación más difícil, y aun así, siguen respaldando al Gobierno con la normalidad en la prestación del servicio, hacen el mayor esfuerzo para hacerlo, pero no reciben lo esperado por parte de las disposiciones de los entes reguladores como la CREG, hecho que no sólo se evidencia en este proyecto de Resolución, a la CREG también se le olvido que existe el Gas Licuado del Petróleo, GLP, porque aún no genera alivios para esos mercados, y tampoco da claridad en la Resoluciones 060 CREG y 038 CREG, que son las únicas que medio tocan el tema, por ende, es obligación manifestarle esto a la Comisión para que lo tenga en cuenta en sus Resoluciones y generemos una igualdad en los alivios, no sólo las grandes empresas

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

hacen país, los pequeños y medianos también estamos respaldando al Gobierno, pero necesitamos igual de condiciones”.

Respuesta:

En primera instancia, se debe recordar que conforme a las disposiciones del Decreto 2100 de 2011 los comercializadores que atienden demanda esencial, en la cual se encuentra incluida la demanda regulada, deben contar con contratos con respaldo físico, es decir contratos bajo modalidad firme, lo cual está claramente indicado en la descripción para el cálculo de las variables G y T de la fórmula tarifaria definida en la Resolución CREG 137 de 2013.

De otro lado, se aclara que la Resolución CREG 042 de 2020 contemplaba negociaciones de mutuo acuerdo para todo tipo de contratos de suministro y transporte del mercado primario y secundario, entre los cuales también está incluido la modalidad del contrato con interrupciones.

8.7 GRUPO VANTI, GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., EFIGAS S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Comentario:

“De la lectura del proyecto de resolución, se entiende que las medidas planteadas corresponden a la obligatoriedad de transferir hacia los usuarios finales los beneficios que las comercializadoras de gas hayan podido obtener en las renegociaciones de contratos, a la luz de lo establecido en la Resolución CREG 042 de 2020, en particular sobre la tasa representativa del mercado. En ese sentido, cabe mencionar que las empresas ya han venido incorporando estos beneficios en las tarifas que se les trasladan a los usuarios, tanto regulados como no regulados, teniendo en cuenta las directrices de las medidas adoptadas por la Comisión durante el estado de emergencia económica, social y ecológica.

No obstante, bajo el entendido de que sólo se está en capacidad de transferir a los usuarios lo que efectivamente se haya pactado en los acuerdos con Productores y Transportadores, no en todos los casos los acuerdos fueron efectivos en lo relacionado con la tasa de cambio o no cubren todos los tres meses (mayo, junio y julio). Así las cosas, en consonancia con el espíritu de las medidas previamente adoptadas, respetuosamente solicitamos a la Comisión establecer mediante la resolución que adopte el proyecto contenido en la Resolución CREG 096 de 2020 la obligatoriedad de liquidar las respectivas facturas de mayo, junio y julio, con una TRM techo de referencia, en aquellos contratos de suministro y transporte que no alcanzaron un acuerdo al respecto, que permita aliviar a los usuarios regulados los efectos de la crisis actual, específicamente en caso de una devaluación importante para el cierre del cada mes.

La anterior solicitud se eleva a la Comisión considerando la facultad que se le otorga a la CREG a través del Decreto legislativo 517 de 2020, para “(...) adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, (...), con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y sus actividades complementarias”.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

Respuesta:

Sobre el comentario se aclara que los comercializadores no sólo deben trasladar a sus usuarios los beneficios obtenidos en las negociaciones con los productores y transportadores en el mercado primario, sino los resultantes de todas las negociaciones de sus contratos en el mercado mayorista y que, además, deben hacerlas llegar a largo de cadena.

Ahora bien, como se indicó la disposición tiene el objeto de permitir el traslado de una posible menor TRM a la del último día del mes prevista en la fórmula tarifaria conforme a los acuerdos transitorios obtenidos según lo consignado en la Resolución CREG 042 de 2020.

La conveniencia o no de definir una TRM en los contratos a través de la regulación se sigue analizando por parte de la Comisión.

8.8 SERVINGAS S.A. E.S.P.

Comentario:

“Reglamentar mediante una norma la cadena productiva, en especial a las empresas de alto nivel con músculo financiero de la cadena productiva dedicados al suministro y transporte de gas natural combustible por redes de tubería para adoptar una operación de cobertura de tasa de cambio (TRM), entre ellas: Forward de operaciones para mercados mensuales por lo que resta del año 2020.

Evaluar la conveniencia entre las empresas comercializadoras y distribuidoras calificadas como PYMES puedan modificar los contratos con una política de cobertura de fluctuación de tasa de cambio (TRM) en el cual se pueda adoptar contratos SWAPS u Opciones Put-Call, utilizando la menor tasa entre el 85% del promedio móvil de la TRM mes anterior de facturación comparada con la tasa TRM del mes anterior (TRMm-1) establecido por el Banco de la República.

De acuerdo con lo factores motivados en la presente respuesta, no es difícil asegurar que la reactivación económica se presente en el corto plazo. Por consiguiente, es necesario implementar la medida a través de un Acto modificatorio (Otro Si) a los contratos de suministro y transporte de gas hasta el 30 de noviembre del año en curso, independiente para contratos de mayor o menor plazo”.

Respuesta:

La disposición tiene por objeto de permitir el traslado de una posible menor TRM a la del último día del mes en la fórmula tarifaria conforme a los acuerdos transitorios obtenidos según lo consignado en la Resolución CREG 042 de 2020.

La conveniencia o no de definir una TRM distinta o techo en los contratos aún se sigue analizando por parte de la Comisión.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

8.9 MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

Comentario:

“Teniendo en cuenta que ya estamos sobre el mes de mayo donde ya facturaron los productores y transportadora es necesario se aclare si esto es aplicable a las facturas ya expedidas, por otro lado el comportamiento de la TRM durante este año en lo referente al menor valor que a presentado mes a mes vemos que siempre a sido mayor en los meses de desaceleración económica por causa del aislamiento preventivo, por tanto vemos conveniente que se fije un único valor que se parezca mucho al promedio de los dos meses antes de la pandemia, lo anterior por que el menor valor propuesto siempre va ser más alto de los menores valores o promedios reportados comparado con los meses donde la economía no se había visto afectada por las medidas de protección a la salud adoptadas por el gobierno nacional.

Menores valores en cada uno de los meses 2020

*enero 3,253.89
febrero 3,355.44
marzo 3,455.56
abril 3,858.21
mayo 3,880.48*

Promedios de la TRM 2020

*enero 3,311.19
febrero 3,411.05
marzo 3,877.05
abril 3,977.39
mayo 3,918.80*

Respuesta:

La disposición tiene por objeto que se trasladen los beneficios de las negociaciones realizadas en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020 al usuario a través de la formula tarifaria, esto sin perjuicio de seguir estudiando la conveniencia o necesidad de determinar una TRM.

9. AJUSTES A LA PROPUESTA SOMETIDA A COMENTARIOS

Con base en el análisis de los comentarios recibidos se ajusta el texto propuesto en la Resolución CREG 096 de 2020 como sigue y se propone a la Comisión proceder a su aprobación:

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Artículo 1. Durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, para efectos de la determinación del costo de compras de gas previsto en el Numeral 5.1 del Artículo 5 y del costo de transporte de gas definido en el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la fórmula tarifaria establecida en la Resolución CREG 137 de 2013, los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que atienden usuarios regulados en Mercados Relevantes de Comercialización deberán aplicar, para cada uno de los contratos, la TRM que resulte menor entre la TRM del último día del mes y la pactada en las negociaciones de mutuo acuerdo surtidas respecto de los contratos de suministro y transporte en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

Parágrafo 1. Si lo pactado en los acuerdos en virtud de las negociaciones a que hace referencia este Artículo contempla plazos mayores al mes de julio, esta disposición aplicará para todo el período acordado.

Parágrafo 2. Si pasados los meses de aplicación descritos en este Artículo queda algún pendiente de aplicación que genere beneficio al usuario, este deberá incluirse en los meses posteriores.

Artículo 2. Los comercializadores de gas combustible por redes de tubería que tienen suscritos contratos de servicio público domiciliario con usuarios no regulados deberán trasladar a dichos usuarios la TRM que resulte menor entre pactada en dichos contratos y la obtenida como resultado de las negociaciones realizadas en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020.

Es pertinente precisar que en desarrollo de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo, el cual en este caso no se diligencia en atención a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 3 del Decreto 517 de 2020, conforme al cual no se requiere agotar requisito de información de proyectos de regulación a la SIC ni plazos de publicidad y consulta de proyectos de regulación de carácter general. (Parágrafo 2, Artículo 3)

10. IMPACTOS

La medida que se propone adoptar, en ningún caso, implica incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, dado que se traslada al usuario la menor TRM entre la del último día del mes que es la que se encuentra vigente en la formula actual y la pactada como resultado de las negociaciones de mutuo acuerdo en virtud de la Resolución CREG 042 de 2020; por el contrario, busca asegurar que en los casos en que se consiguieron menores valores de TRM en los contratos de suministro y transporte el comercializador los traslade a los usuarios.

D-073-2020 MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA TRM EN EL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23